

**AYUNTAMIENTO DE FUENTENAVA DE JÁBAGA**

## ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 29 de septiembre de 2011, sobre IMPOSICIÓN DE ORDENANZA DE CAMINOS RURALES de Fuentenava de Jábaga, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## ORDENANZA REGULADORA DE CAMINOS RURALES DE FUENTENAVA DE JÁBAGA.

## Exposición de motivos:

Dentro de las competencias que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios, determina el artículo 25.2 d), la de conservación de caminos y vías rurales, cuyo control y defensa han de ser planteados como obligaciones inherentes a la labor municipal.

Publicada la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de carreteras y caminos de Castilla - La Mancha, que por su propia naturaleza no puede recoger las peculiaridades de los caminos y vías rurales de titularidad pública, se plantea la necesidad de una regulación que, dentro del respecto a la legislación vigente, recoja estas desde una perspectiva municipal.

## CAPITULO I

## Disposiciones generales

## Artículo 1:

Es objeto de la presente Ordenanza regular la planificación, construcción, conservación, financiación, uso y control de los caminos de titularidad municipal.

## Artículo 2:

Los caminos se clasifican en dos categorías:

- a) Primera, con un ancho de 6 metros y un metro de cuneta a cada lado de la calzada.
- b) Segunda, con un ancho de 4 metros y un metro de cuneta a cada lado de la calzada.

## Artículo 3:

Para la aplicación de esta Ordenanza se definen los elementos siguientes:

- Calzada: Es la zona del camino destinada a la circulación en general. Tendrá una anchura de 6 metros en los caminos de primera y de 4 metros de segunda.
- Cuneta: Es el canal ó zanja a cada lado de la calzada para recoger y evacuar las aguas de lluvia.

## CAPITULO II

## Gestión y financiación

## Artículo 4:

- 1.- El Ayuntamiento, con su carácter general, gestionará directamente los caminos a su cargo.
- 2.- La gestión de los caminos podrá ser delegada a una comisión del municipio en la que forme parte el Ayuntamiento, mediante acuerdo plenario, adoptado por mayoría absoluta.

## Artículo 5:

La financiación de las actuaciones de la red de caminos del municipio se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los presupuestos del Ayuntamiento.

## Artículo 6:

- 1.- Cuando de la ejecución de las obras que se realicen para la construcción ó conservación de caminos y/ó accesos, se deduzca la obtención de un beneficio especial para personas físicas y jurídicas, podrán exigirse contribuciones especiales para su financiación.
- 2.- Serán sujetos pasivos de estas contribuciones quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas y especialmente los titulares de las fincas colindantes.

## CAPITULO III

## Uso de los caminos

## Artículo 7:

- 1.- Son de dominio público los terrenos ocupados por el camino, comprendido por la calzada y sus cunetas, según la anchura determinada en el artículo 2 de esta Ordenanza.
- 2.- En esta zona podrán realizarse obras ó actividades que estén directamente relacionadas con la construcción y conservación del camino.

## Artículo 8:

- 1.- A ambos lados del camino se establecen unas líneas límites de edificación, desde las cuales y hasta el camino no podrán realizarse obras de construcción, reconstrucción, ampliación ó vallado, sin haber obtenido la licencia correspondiente por el Ayuntamiento. La línea límite viene establecida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, en vigor.
  - 2.- Los elementos de riego de fincas agrícolas se colocarán, al menos, a una distancia de cinco metros desde el eje del camino. Los aspersores colocados junto a los caminos estarán provistos de pantalla protectora, en evitación de perjuicios a personas, vehículos y a la propia vía pública.
  - 3.- Las plantaciones de árboles y arbustos junto a los caminos se regirán por lo dispuesto en el artículo 591 del Código Civil (distancia mínima a la separación entre el camino y la finca de 2 metros para árboles altos y 0,50 metros para arbustos).
- En el caso, de cepas de viña, se debe dejar separación suficiente, para que el tractor pueda volver sin entrar en el camino.

## CAPITULO IV

## Planificación

## Artículo 9:

- 1.- Se consideran caminos de primera categoría todos los caminos que salen del pueblo de Fuentenava de Jábaga.
- 2.- Se consideran caminos de segunda categoría el resto de los caminos que no estén incluidos en el anterior punto y no sean caminos considerados de servidumbre.

## Artículo 10:

La cesión de terrenos necesarios para la construcción, reconstrucción ó ampliación de los caminos será obligatoria incorporándose los mismos al dominio público municipal.

## Artículo 11:

- 1.- Como norma general, para la consecución de las anchuras de los caminos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza, se tomará como centro del eje del camino que haya en el preciso momento, midiendo por igual a ambos lados del mismo.
- 2.- Cuando por la circunstancia que fuere no resultara posible ocupar terrenos de forma equitativa a ambos lados del camino, sino que se utilizará más ancho en uno que en otro, de común acuerdo con los propietarios afectados, se establecerían las compensaciones pertinentes, a los efectos de una distribución justa de las cargas.
- 3.- Por razones de utilidad pública, el municipio podrá ejercer la potestad expropiatoria para obtener los terrenos necesarios que hayan de incorporarse estos viales del dominio público.

## Artículo 12:

- 1.- Una vez construido el camino con sus cunetas, si los propietarios de fincas tuvieran interés en construir algún acceso a las mismas, será necesaria la autorización del Ayuntamiento, corriendo íntegramente por cuenta y cargo de los interesados los gastos que se pudieran ocasionar por ello.

## Artículo 13:

El paso de los ganados por los caminos se regulará de común acuerdo entre la administración y los ganaderos de la localidad, procurando evitar al máximo el deterioro de los caminos por esta circunstancia, y al tiempo no menoscabar los derechos y necesidades de este sector.

## CAPITULO V

## Control, infracciones y sanciones

## Artículo 14:

Se constituirá una Comisión de Caminos Rurales.

Artículo 15:

1.- La Comisión de Caminos Rurales estará constituida por tres concejales del Ayuntamiento, y por dos representantes designados por:

- Uno, por los agricultores,
- Uno, por la Sociedad de Cazadores de Fuentenava de Jábaga.

2.- Por acuerdo plenario se nombrará a los Concejales representantes del Ayuntamiento en la Comisión.

3.- El Pleno del Ayuntamiento designará al Presidente de la Comisión de entre los Concejales representantes del Ayuntamiento en la misma.

Artículo 16:

Serán funciones de la Comisión de Caminos Rurales:

- a) La inspección y vigilancia de los caminos.
- b) La denuncia a la autoridad municipal de las infracciones detectadas.
- c) La propuesta de incoación de expediente sancionador por las causas del apartado b).
- d) En general, cuantas gestiones de estudio, vigilancia y propuestas considere convenientes para un adecuado control en la construcción y conservación de los caminos.

Infracciones y sanciones

Artículo 17:

1.- Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza.

2.- Se consideran responsables solidarios de las infracciones tanto los ejecutores materiales de las mismas como los promotores ó titulares de las obras ó actuaciones y los técnicos directores de las mismas.

3.- Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 18:

- Son infracciones leves:

1.- Arrojar, abandonar, verter, colocar ó mantener dentro de la zona de dominio público objetos ó materiales de cualquier naturaleza, siempre que no supongan riesgo para los usuarios de la vía. Mención especial merece la limpieza de aperos de labranza sobre el camino, cometida con regularidad.

2.- Construir accesos u obras que requieran autorización municipal, siempre que ésta pueda legalizarse posteriormente.

3.- El incumplimiento del respeto a las distancias de edificación y objetos de riego a las que hace referencia el artículo 8 de esta Ordenanza.

Artículo 19:

- Son infracciones graves:

1.- Realizar obras, instalaciones ó actuaciones en la zona de dominio público, cuando no puedan ser objeto de autorización.

2.- Las calificadas como leves cuando haya reincidencia.

3.- Incumplir algunas de las prescripciones impuestas en las autorizaciones ó licencias otorgadas y el incumplimiento no pueda ser objeto de posterior legalización.

Artículo 20:

- Son infracciones muy graves:

1.- Destruir, deteriorar, alterar ó modificar la calzada, cuneta ó cualquier otro elemento perteneciente al camino.

2.- Las calificadas como graves cuando haya reincidencia.

3.- Rellenar las cunetas con tierra u otros materiales, de forma que pudiera ocasionar graves desperfectos al camino al desviar el curso normal de las aguas.

Artículo 21:

Como consecuencia de la infracción cometida, podrán adoptarse las siguientes medidas:

- 1.- A propuesta de la Comisión de Caminos Rurales, apertura de expediente sancionador e imposición, en su caso, de multa correspondiente.
- 2.- Paralización inmediata de las obras ó actuaciones objeto de la infracción.
- 3.- Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo de la infracción.
- 4.- Indemnización a cargo del infractor por los daños y perjuicios que las obras ó actuaciones hayan podido ocasionar.

Artículo 22:

1.- Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionaran con multas, conforme a los siguientes criterios:

- a) Infracciones leves, multas de hasta 10.000 pesetas.
- b) Infracciones graves, multas de 10.001 pesetas a 25.000 pesetas.
- c) infracciones muy graves, multas de 25.001 a 100.000 pesetas.

2.- La cuantía de la multa se graduará en función de la trascendencia de la infracción, del daño causado, de la intencionalidad del autor y del beneficio obtenido. Si formulada denuncia por la Comisión de Caminos Rurales por una infracción, el denunciado asumiese su culpa, la cuantía de la multa propuesta por la Comisión podría reducirse hasta un 40 por 100.

3.- La imposición de la multa será independiente de la obligación de volver las cosas a su estado anterior y de indemnizar los daños y perjuicios causados.

Artículo 23:

La imposición de la multa corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de Caminos Rurales.

Artículo 24:

Contra el acuerdo de imposición de multas por las infracciones determinadas en la presente Ordenanza, los interesados podrán interponer el recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia, comunicándolo previamente al órgano que dictó el acto impugnado.

Artículo 25:

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en el artículo 13 y siguientes del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Disposiciones adicionales

Primera.- En lo dispuesto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla- La Mancha y sus disposiciones reglamentarias.

Segunda.- El Ayuntamiento Pleno podrá actualizar la cuantía de las sanciones establecidas en esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el 29 de septiembre de 2011, entrará en vigor transcurridos quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y su vigencia se extenderá hasta su modificación ó derogación expresas acordadas por el Ayuntamiento de Fuentenava de Jábaga.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Fuentenava de Jábaga, a 22 de noviembre de 2011.

El Alcalde,

Fdo.: José Luís Chamón Mota